RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN LAS SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido a la firma **con RUC**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT N° la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso un Control Interno a**,** y a tal efecto le solicitó la presentación de los comprobantes emitidos por los siguientes contribuyentes: además de los documentos contables desde el ejercicio fiscal de 2009 hasta el 10/07/2014.

El control tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizadas por la SET, en los cuales se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de obtener comprobantes de ventas timbrados para su comercialización, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una única dirección y tenían como representante a una misma persona y/o familiares del mismo.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP) y en el marco de la causa penal se llevaron a cabo allanamientos por parte de esta institución en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por las firmas, de contenido falso y con posibles implicancias en materia impositiva. Entre los documentos incautados se hallaron facturas emitidas por las citadas empresas salvo a por un monto imponible de **G 1.079.621.658** en concepto de: campaña publicitaria, mantenimiento de edificio corporativo, asistencia de estrategia de marketing, estudio de mercado, asesoría en publicidad, capacitación de funcionarios, etc., las cuales fueron incluidas en su contabilidad (expediente N° del 24/09/2014)**.**

Además, durante el procedimiento del allanamiento de las firmas señaladas precedentemente,la SET llevó a cabo el inventario físico de mercaderías en existencia y del Activo Fijo ordenado por las Notas SET/CIIT N° lo que permitió constatar la inexistencia deinfraestructura, activos fijos ni recursos humanos que pudieran realizar los trabajos descriptos en las facturas incautadas. Mediante la Nota N°, el **MP** remitió a la SET la copia de la carpeta fiscal, la cual contiene la declaración indagatoria de los imputados, actas de allanamientos, escritos presentados ante el Poder Judicial, actas de imputación, documentos de varias empresas y 22 biblioratos con las copias de las facturas incautadas más una planilla en la que se detallan las facturas referidas, éstas últimas presentadas en contestación al requerimiento que le fuera formulado por Nota SET/CIIT N°, que dio lugar al control interno realizado previo a la fiscalización.

Además, el Lic. brindó una entrevista informativa (fs. del expediente N°) a los auditores de la SET, y señaló que es su cliente y que ésta le solicitó comprobantes de ventas con el fin de reducir el monto de impuestos a pagar, afirmación que respaldó con el detalle de correos electrónicos entre él y el representante de la firma (fs. del mencionado expediente).

Durante la verificación, solicitó prórroga para adjuntar los documentos requeridos por la **DGFT**; posteriormente remitió vía correo electrónico un listado de los comprobantes que le fueron emitidos por. Luego, a través del expediente N°, presentó el mismo listado con las copias autenticadas de los comprobantes detallados, así como un pendrive con los registros de sus Libros Diario y Compras del IVA, ocasión en la que aclaró que se encontraba analizando sus documentos a fin de realizar las rectificativas pertinentes, por lo que cumplió parcialmente con lo requerido por la **DGFT**.

El equipo auditor de la SET constató que parte de los documentos adjuntados por la empresa coincide con los comprobantes incautados por el **MP** y a su vez que éstos se encuentran registrados en los Libros Diario y Compras del IVA de los periodos fiscales de 08/2009, 06, 07, 08, 10, y 12/2010 y 12/2011.

Manifestó: *"…Mi representada a la fecha no adeuda suma alguna al fisco, y siempre ha tenido buena voluntad como contribuyente fiscal, por lo que en el caso de proceder a tener que abonar suma alguna, le solicito que realicen la liquidación de los impuestos que no correspondan a los periodos señalados en la nota DGFT N° y me indiquen el monto exacto a efectos de proceder al pago…"* (Expediente N°).

El equipo auditor de la SET constató que rectificó sus declaraciones juradas determinativas durante el proceso de Control Interno, por lo que le requirió la presentación de los siguientes documentos: el Libro de Compras del IVA donde se detallen los registros correspondientes a las declaraciones juradas originales y rectificativas de los periodos corregidos, el detalle de los comprobantes (tales como número, fecha, emisor, concepto y montos) que fueron incluidos y excluidos en las declaraciones juradas del IVA, los cuales fueron parcialmente presentados; sin embargo, no detalló los comprobantes incluidos y excluidos de las mismas.

En cuanto al IVA, el equipo auditor de la SET comparó las DDJJ presentadas antes del allanamiento y las últimas DDJJ

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN LAS SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.

rectificativas del Formulario N° 120 ingresadas durante el proceso de control, y corroboró que el total de los importes de los comprobantes incautados relacionados a operaciones inexistentes fueron desafectados por en los periodos fiscales de 08/2009, 06, 07, 10 y 12/2010, 12/2011, y que fueron sustituidos con montos de otros comprobantes de egresos, motivo por el cual no resultó exacta la diferencia de los montos entre las declaraciones juradas originales y las rectificativas.

Asimismo, el equipo auditor de la SET constató que los comprobantes incautados y que corresponden al periodo fiscal de 08/2010 -cuyas copias fueron también adjuntadas por la propia firma- y que pertenecen a los proveedores, se encuentran asentados en los libros contables, y no fueron desafectados de la declaración jurada del IVA, por lo que los auditores realizaron también la impugnación de los documentos que corresponden a este periodo.

Con relación al IRACIS, el equipo auditor de la SET constató que también rectificó la declaración jurada del ejercicio fiscal de 2010 el **21/08/2014**, desafectando de la cuenta “Gastos de Movilización, Viáticos y Otros” el monto exacto de los comprobantes incautados. Ahora bien, en los ejercicios fiscales de 2009 y 2011 la firma no realizó modificación alguna a sus declaraciones juradas, por lo que los auditores descontaron del rubro “Gastos” el monto total de los comprobantes incautados que corresponden a dichos ejercicios. Así también, comprobaron que en la declaración jurada del IRACIS del ejercicio fiscal de 2014 presentada el 07/04/2015, los montos de los comprobantes cuestionados ya no fueron incluidos,y por ende, no formaron parte de la liquidación de este impuesto.

Por lo señalado precedentemente, el equipo auditor reliquidó los tributos conforme al numeral 3) del Art. 211 de la Ley N° 125/91 (en adelante la Ley), por transgredir lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 86 de la mencionada Ley, de la cual surgió saldo a favor del Fisco solamente en el IVA del periodo fiscal de 10/2010, pues en los demás periodossurgieron saldos a favor de la firma, al igual que en el IRACIS.

Por los motivos señalados, el equipo auditor de la SET concluyó que utilizó en sus declaraciones juradas determinativas del IVA General y del IRACIS, comprobantes relacionados a operaciones inexistentes, causando un perjuicio al Fisco, beneficiándose indebidamente al reducir el monto de los impuestos. Atendiendo a que se cumplieron todos los presupuestos establecidos en el Art. 172 de la Ley para calificar su conducta como Defraudación, recomendó la aplicación de la multa del 200% sobre los tributos defraudados. Asimismo, por no haber presentado la totalidad de las documentaciones requeridas por la SET, sugirió la aplicación de una sanción por Contravención, conforme a lo establecido en el Art. 176 de la mencionada Ley reglamentado por la RG N° 51/11, todo ello conforme al siguiente detalle:

Cuadro 1. Tributo reliquidado por la desafectación de los comprobantes cuestionados.

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO RELIQUIDADO A INGRESAR
IVA General	10/2010	50.798.060	10	5.079.806

Cuadro 2. Multa sobre los impuestos incluidos en los comprobantes de compras que respaldaron operaciones inexistentes.

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	MONTO DE LAS TRANSACCIONES DOCUMENTADAS POR MEDIO DE COMPROBANTES DE COMPRAS IMPUGNADOS	%	IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES IMPUGNADOS	MULTA 200% SOBRE EL IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES IMPUGNADOS
IVA General	08/2009	42.790.391	10	4.279.039	8.558.078
IVA General	06/2010	45.842.758	10	4.584.276	9.168.552
IVA General	07/2010	60.668.833	10	6.066.883	12.133.766
OBLIGACIÓN	**EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL**	**MONTO DE LAS TRANSACCIONES DOCUMENTADAS POR MEDIO DE COMPROBANTES DE COMPRAS IMPUGNADOS**	**%**	**IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES IMPUGNADOS**	**MULTA 200% SOBRE EL IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES IMPUGNADOS**
IVA General	08/2010	205.154.025	10	20.515.403	41.030.806
IVA General	10/2010	109.805.424	10	10.980.542	21.961.084
IVA General	12/2010	5.347.500	10	534.750	1.069.500
IVA General	12/2011	21.279.164	10	2.127.916	4.255.832
IVA General	01/2014	66.418.451	10	6.641.845	13.283.690
IVA General	02/2014	18.685.636	10	1.868.564	3.737.128
IVA General	03/2014	6.355.607	10	635.561	1.271.122
IVA General	05/2014	6.385.778	10	638.578	1.277.156
IRACIS	2009	42.790.391	10	4.279.039	8.558.078
IRACIS	2010	426.818.539	10	42.681.854	85.363.708
IRACIS	2011	21.279.164	10	2.127.916	4.255.832
TOTAL		**1.079.621.661**	-	**107.962.166**	**215.924.332**

*El DSR2 constató un error en la sumatoria de los montos por efecto del redondeo, por lo que realizó los ajustes necesarios para la correcta exposición de los mismos.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN LAS SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (**DPTT**) instruyó el sumario administrativo según el J.I.DFI N° del 01/10/2015, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación de tributos y la aplicación de sanciones.

Los descargos fueron presentados en tiempo y forma, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante el J.I. N° del 09/11/2015, se llamó a autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por la firma, así como todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), conforme se expone a continuación:

- **UTILIZACIÓN DE FACTURAS DE CONTENIDO FALSO EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS:**

El **DSR2** comprobó que UTILIZÓ COMPROBANTESQUE RESPALDAN OPERACIONES INEXISTENTES para justificar sus compras y gastos, porque varios de los comprobantes incautados por el **MP** se encuentran registrados en sus Libros Diario y de Compras del IVA de los periodos fiscales de 08/2009, 06, 07, 08, 10, y 12/2010 y 12/2011 que obran en el expediente N° fs., como así mismo, posteriormente durante el proceso de control, la firma remitió vía correo electrónico (fs. del expediente N°) la copia de los referidos comprobantes, y luego presentó las copias autenticadas de los mismos mediante el expediente N° (fs.).

Dicha afirmación se refuerzacon la manifestación de su contador ante el **MP (**fs. del expediente N°), quien en la entrevista brindada a los auditores de la SET (del expediente N°) aseveró que proveía a las facturas de contenido falso, recibiendo como contraprestación un porcentaje del monto de las facturas.

Esta situación quedó también evidenciada con la sucesión de correos electrónicos entre el Lic. y el representante legal de (fs. del expediente) mediante los cuales se constata que efectivamente la firma solicitaba la provisión de facturas, conforme se aprecia en los siguientes extractos: "*Estimado: Por el presente te informo cómo será la distribución de las facturas y los conceptos que en mi opinión deben ser instrumentados en la forma y fecha puesta a su consideración. Para no cargar todos los registros contables en el mes de diciembre del 2010, hemos solicitado nos provean en los meses de Junio, Julio, Agosto y Octubre de 2010. En tal sentido, el monto a ser justificado debe ser de G 487.646.420 más IVA, a ser distribuidos de la siguiente manera; Materiales de limpieza p/la oficina G 66.175.381 más IVA-Publicidad y Propaganda G 274.513.559 más IVA-Asesoramiento en Estrategia de Marketing y Estudio de Mercado y Regalos Empresariales G 101.114.722 más IVA –Mantenimiento de edificio corporativo G 45.842.758 más IVA. Estos son los conceptos genéricos que hemos decidido utilizar para el artificio contable y de esta manera adecuar al monto del impuesto a la renta del 2010 consensuado. Atentamente*". El Sr respondió: *"…ok. Entiendo que será facturado por cuatro proveedores. También estamos interesados en saber si es posible pagar en cuotas los honorarios por estas facturas, considerando el flujo de pagos de este periodo, saludos*" (sic).

Con lo precedentemente expuesto, resulta absolutamente falso lo señalado por de que *"…el principal artífice de todo el entuerto fue el Lic. quien admitió haber incurrido en los delitos de Lavado de Dinero y Asociación Criminal…"*; y que *"…la firma no puede cargar con los delitos en los que incurrió el Contador ya que él era el encargado de llevar la contabilidad y por ende estaba al tanto de todos los movimientos contables, ingresaba las facturas contables y determinaba el impuesto"*, ya que conforme indicó, segúnla Ley N° 371/72 que reglamenta el Ejercicio Profesional de los Graduados en Ciencias Contables y Administrativas, su contador es el único responsable por estos delitos, pues el **DSR2**conforme a las evidencias colectadas, comprobó que la firma **SÍ** se encontraba en pleno conocimiento de la inclusión de los comprobantes de operaciones inexistentes en sus registros contables y en sus declaraciones juradas determinativas de los tributos controlados.

Igualmente, el **DSR2**comprobó que las empresas quienes según actuaron como sus prestadores de servicios (en concepto de campaña publicitaria, mantenimiento de edificio corporativo, asistencia de estrategia de marketing, estudio de mercado, asesoría en publicidad, capacitación de funcionarios, etc), **NO POSEEN ACTIVOS FIJOS, INFRAESTRUCTURA NI RECURSOS HUMANOS** que **MATERIALMENTE** le permitan prestar los servicios descriptos en las facturas incautadas y cuestionadas, conforme obra en el Acta de Inventario de Mercaderías y Activo Fijo labrada el 12/06/2014 (fs. del expediente N°), hecho también ratificado por el representante legal de las firmas Lic. quien además afirmó ante el **MP** que negociaba las facturas a un precio que variaba entre el 1,5% y 5% del valor nominal del documento emitido por las empresas que fueron creadas por su persona para evadir impuestos con lo cual las facturas emitidas a DEFINITIVAMENTE SE REFIEREN A OPERACIONES INEXISTENTES.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN LAS SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.

Por tanto, el **DSR2** concluyó que incluyó en sus declaraciones juradas determinativas créditos fiscales, costos y gastos respaldados con comprobantes en los cuales se registraron operaciones que **NO EXISTIERON,** con el fin de reducir el monto de los impuestos, los comprobantes sí tuvieron incidencia tributaria ya que a mayor compra y/o gastos deducibles la firma sumariada ingresó menos tributo, hecho comprobado con los registros de sus libros contables e impositivos, la presentación de la copia autenticada de los comprobantes cuestionados, y las DDJJ rectificativas presentadas con posterioridad al inicio del control de la SET, de las cuales la firma desafectó los montos de las facturas cuestionadas.

- **CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES:**

Refirió que no existen pruebas contundentes de que la firma haya tenido la intención de obtener un beneficio indebido, *"…porque ninguna de las facturas descriptas han incidido en los resultados ni en los pagos de impuestos…*"; además señaló que *"…la firma no estaba al tanto de que las facturas cuestionadas fueran de contenido falso porque las mismas no están afectadas a su DDJJ por lo que no se configura la defraudación ni se dan los presupuestos dispuestos en el Art. 173 de la Ley…*", y que según la misma *"…ingresó las declaraciones juradas rectificativas y pagóel tributo…"*, y que *"…si no hay impuesto adeudado no puede haber impuesto defraudado…"*.

El **DSR2** concluyó de manera irrefutable que NO ES CIERTO lo que aduce, ya que conforme a las evidencias obtenidas se comprobó FEHACIENTEMENTE que su actuar fue con intención, más aún porque con el registro de los correos electrónicos entre el representante de y su contador, el Lic., quedó categóricamente evidenciada su **INTENCIÓN** de NO pagar los tributos debidos.

Igualmente, el **DSR2** confirmó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, pues la propia Ley dispone que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se configura la DEFRAUDACIÓN ya que la Ley no condiciona su existencia a una DETERMINACIÓN (deuda), sino claramente dispone que debe existir una conducta *(*acción u omisión) realizada por la contribuyente con el fin de **provocar UN ENGAÑO O PERJUICIO AL FISCO;** que en este caso, está representado no solo por el monto del tributo que no ingresó oportunamente sino además porque declaró créditos fiscales, costos y gastos inexistentes con el fin de no pagar sus impuestos, obteniendo así un beneficio indebido.

Por las razones expuestas, el **DSR2** concluyó que incumplió la Ley, porqueha quedado plenamente demostrado que la misma **PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON DATOS FALSOS, SUMINISTRÓ INFORMACIONES INEXACTAS SOBRE SUS OPERACIONES DE COMPRAS Y DE VENTAS (Numerales 3 y 5 del Art. 173 de la Ley N° 125/91)**, y que además **HIZO VALER ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORMAS MANIFIESTAMENTE INAPROPIADAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS GRAVADOS (Numeral 12 del Art. 174 de la misma Ley)**, ya que las operaciones consignadas en los comprobantes que utilizó como respaldo para la liquidación y declaración de sus impuestos no existieron.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el **DSR2** concluyó que corresponde la aplicación de la multa del 200% sobre el monto de los tributos defraudados, porque comprobó que se dieron las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 2, 6 y 7 del Art. 175, porque transgredió de manera repetida los artículos 7°, 8° y 86 de la Ley, porque la ignorancia de la Ley no se puede alegar, más aún por laactividad desarrollada por la misma: ***"corredor debidamente registrado en la Superintendencia de Seguros, ofrece al mercado asegurador y a los clientes en general, servicios de asesoría, asistencia y desarrollo de productos de seguros, comprometiéndose al control y supervisión de la calidad de la gestión para el cumplimiento de las promesas de los contratos de seguros"***.

También corresponde aplicar la multa por Contravención por el incumplimiento de los deberes formales, por la no presentación de los documentos e informes solicitados en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 125/91, reglamentada por la Resolución General N° 07/2013 en el inciso e) del Art. 1 y el inciso a) del Art. 2 de la RG N° 07/13.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto del impuesto y las multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º- **DETERMINAR** la obligación tributaria del IVA General de la firma **RUC,** conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución; **CALIFICAR** su conducta de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN LAS SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.

una multa equivalente al 200% sobre los impuestos defraudados, más una multa por **CONTRAVENCIÓN**, según lo establecido en el Art. 176de la misma Ley, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 1. Tributo reliquidado por la desafectación de los comprobantes cuestionados.

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO RELIQUIDADO A INGRESAR
IVA General	10/2010	50.798.060	10	5.079.806

Cuadro 2. Multa sobre los impuestos incluidos en los comprobantes de compras que respaldaron operaciones inexistentes.

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y PERIODO FISCAL	MONTO DE LAS TRANSACCIONES DOCUMENTADAS POR MEDIO DE COMPROBANTES DE COMPRAS IMPUGNADOS	%	IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES IMPUGNADOS	MULTA 200% SOBRE EL IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES IMPUGNADOS
IVA General	08/2009	42.790.391	10	4.279.039	8.558.078
IVA General	06/2010	45.842.758	10	4.584.276	9.168.552
IVA General	07/2010	60.668.833	10	6.066.883	12.133.766
IVA General	08/2010	205.154.025	10	20.515.403	41.030.806
IVA General	10/2010	109.805.424	10	10.980.542	21.961.084
IVA General	12/2010	5.347.500	10	534.750	1.069.500
IVA General	12/2011	21.279.164	10	2.127.916	4.255.832
IVA General	01/2014	66.418.451	10	6.641.845	13.283.690
IVA General	02/2014	18.685.636	10	1.868.564	3.737.128
IVA General	03/2014	6.355.607	10	635.561	1.271.122
IVA General	05/2014	6.385.778	10	638.578	1.277.156
IRACIS	2009	42.790.391	10	4.279.039	8.558.078
IRACIS	2010	426.818.539	10	42.681.854	85.363.708
IRACIS	2011	21.279.164	10	2.127.916	4.255.832
TOTAL		**1.079.621.661**	-	**107.962.166**	**215.924.332**

Cuadro 3. Multa por contravención según RG N° 07/13

CONTRAVENCIÓN	**1.221.000**

TOTAL GENERAL (IMPUESTO + MULTAS POR DEFRAUDACIÓN Y POR CONTRAVENCIÓN)	**222.225.138**

Art. 2º- **ORDENAR** que la firma rectifique su declaración jurada del ejercicio fiscal de 2010, atendiendo a la determinación realizada en el artículo anterior, debiendo abonar el impuesto, las multas, los recargos y los intereses conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y 171 de la Ley N° 125/91.
Adviértase ala contribuyente que la SET procederá de oficio a realizar los ajustes que correspondan, en caso que no realice la referida rectificación.

Art. 3º- **NOTIFICAR** a la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto determinado y las multas aplicadas.

Art. 4º- **REMITIR** a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.

Art. 5º- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN